

**Informe:** Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del abogado ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, se encuentra que no registra sanción disciplinaria vigente, según el certificado No. 343.078; así como también que el correo electrónico denunciado en la demanda coincide con el registrado en el SIRNA.

Finalmente, pongo en su conocimiento que el archivo electrónico 02.15, allegado por el demandante, presenta error en su lectura y no abre.

**Daniel Argumedo**  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Demanda</b>	Verbal de responsabilidad civil
<b>Demandante</b>	Conjunto Residencial Lemmon 1 Etapa P.H.
<b>Demandada</b>	Promotora Lemmon S.A.S.
<b>Radicado No.</b>	05001-31-03-021-2021-00189-00
<b>Asunto</b>	Admite demanda

Estudiada la presente demanda se encuentra que la misma se ajusta a los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 85 y 368 del Código General del Proceso (CGP), así como también los señalados en el Decreto Legislativo (DL) 806 de 2020 y en consecuencia es procedente su admisión.

Razón por la cual el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON 1 ETAPA P.H.** en contra de **PROMOTORA LEMMON SAS.**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** del presente auto a la sociedad PROMOTORA LEMMON S.A.S., en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Una vez notificada se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

**TERCERO: PREVIO** a resolver sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (art. 590-2 del CGP).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA**, identificado con CC. No. 98.666.188 y TP. 115.174 del C.S. de la J.

Se advierte al apoderado que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales y actuaciones serán atendidos a través, y únicamente, del correo electrónico que denunció en la demanda. Por lo tanto, no posible admitir un correo alterno para los fines antes indicados.

De otro lado y mientras continúe el estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditara ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, tendrán la posibilidad de acceder al expediente cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la Página de la Rama Judicial si a bien lo tienen.

**QUINTO:** Se le advierte a la parte interesada que el archivo electrónico 02.15 denominado “Radicado 2021007670 Código de trámite 2245009” presenta error y no es posible abrirlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 76 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA